

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden comunicada á los fiscales de las audiencias de Valencia, Granada, Sevilla y la Coruña.

Los buenos resultados que ha producido para la administracion de justicia la visita que de orden de S. M. ha hecho en la provincia de Logroño el fiscal de la audiencia de Burgos, han movido al Gobierno á extender á otras provincias este conveniente medio de indagacion. S. M. desea que todos los pueblos gocen el inapreciable beneficio de obtener justicia pronta y recta, y allanar por el orden legal todos los obstáculos que á ello se opongan. Los medios comunes no bastan á veces para que el Gobierno pueda conocer con exactitud si aquel beneficio se consigue en todas partes, ó si hay tal vez causas que impidan obtenerlo; y es por tanto muy útil que el gefe del ministerio fiscal en cada territorio informe al Gobierno con datos verídicos é irrecusables sobre el estado de la administracion de justicia de los juzgados de su comprension. Con esta útil idea, la Reina nuestra Señora se ha servido resolver que V. S. pise inmediatamente á ejecutar una visita en las provincias del territorio de esa audiencia para enterarse é informar al Gobierno sobre los puntos siguientes:

- 1.º El personal de los jueces, promotores y subalternos; sus cualidades; concepto público que merecen, y sobre todo su moralidad y rectitud.
- 2.º Si en cada juzgado se observa estrictamente el reglamento de 1.º de Mayo de 1814 en todas las diversas disposiciones que contiene.
- 3.º El estado de las cárceles y el de las casas de correccion, si alguna hubiese en ese territorio, y asimismo el de las salas de audiencia que dicho reglamento previene.
- 4.º Si se cometen algunos abusos por los jueces ó subalternos en la exaccion de derechos.
- 5.º El estado de las escribanías públicas, sus protocolos y los registros de hipotecas.
- 6.º Si se ha cometido algun delito sin haberse prevenido sumaria, ó sin haberse dado cuenta de él al tribunal.
- 7.º Si hay reos prófugos, cuya libertad esté permitida ó tolerada por los que tienen obligacion de aprehenderlos.
- 8.º Si hay algunos confinados con licencia ó rebaja para estar en libertad.

Y últimamente sobre cuanto V. S. juzgue digno de la atencion del tribunal ó del Gobierno.

Si para la ejecucion de esta visita necesitare V. S. algun auxilio de la guardia civil, deberá pedirlo al efecto al respectivo gefe político con sujecion al reglamento del ramo.

Por último, V. S. deberá dar parte á este ministerio de cualquier asunto notable que observare y exija pronto remedio, y sin perjuicio remitirá al concluir una memoria circunstanciada en que informe al Gobierno de S. M. acerca de cada uno de los puntos expresados con toda especificacion y exactitud, para que se adopte la resolucion conveniente en lo que fuere necesario.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1845.—Mayans.—Sr. fiscal de la audiencia de....

Comunicacion pasada á este ministerio por el fiscal del tribunal supremo.

Fiscalia del tribunal supremo de Justicia.—Excmo. Sr.: He recibido el oficio de V. E. fecha 19 del corriente, por el que me traslada la Real orden que ha dirigido á los fiscales de S. M. de las audiencias de la Coruña, Valencia, Sevilla y Granada, á fin de que procedan á una visita de los juzgados de sus respectivos territorios. Consiguiente á ello les paso con esta fecha la comunicacion cuya minuta acompaño, esperando merecer la aproba-

cion de V. E., y continuaré haciéndoles las advertencias y prevenciones oportunas á medida que me vayan dando parte de lo que progresaren en su comision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1845.—Excmo. Sr.—Joaquin Francisco Pacheco.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.

Fiscalia del tribunal supremo de Justicia.—Con fecha 19 de este mes me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia un traslado de la Real orden, por la cual se ha comisionado á V. S. para hacer una visita formal en los juzgados del territorio de esa audiencia, invitándome á que le dé las instrucciones que estime convenientes para el mejor y mas cumplido desempeño de tal encargo.

Los deseos de S. M., bien explicitos en la referida Real orden, y la instruccion, el celo y la prudencia de V. S. me dispensan á mi de entrar en detalles minuciosos sobre el objeto y los medios de realizar esta comision. V. S. mismo participará indudablemente de aquellos, dedicado, como está por su ministerio, á promover el inapreciable beneficio de una justicia pronta y recta, y á allanar con recursos legales todos los obstáculos que la estorben. V. S. mismo conocerá tambien que para conseguir ese digno propósito, para inspeccionar de cerca y exactamente la verdadera situacion de los juzgados, para penetrarse con una idea cabal de todo lo que en ellos pasa, y poder remediar muchos de los males que los aquejan, no son suficientes ni las comunicaciones escritas que V. S. recibirá de continuo de los promotores, ni el examen de los procesos que se remiten sentenciados á las salas de ese tribunal. Una parte gravísima de los hechos ni se escriben nunca, ni se definen nunca de las actuaciones judiciales: es menester, para conocerla, ir á buscar en los mismos lugares donde aquellos acontecen, ver y hablar á sus autores, escuchar la verdadera opinion que enredor de ellos se forma, y desvanecer las ilusiones que producen siempre las distancias, la escritura y el aparato de las comunicaciones de oficio.

Persuadido de esta verdad no tengo que prevenir á V. S. sino que aplique los principios de la recta razon á las investigaciones que S. M. encarga á su cuidado. Me seria imposible prescribirle con especialidad ningun método de proceder, cuando todo depende de una prudente apreciacion de circunstancias locales. Penétrese bien V. S. de los diversos puntos que se le indican en la Real orden, y su razon le dirá cómo y con qué diferencias ha de proceder para cada uno de ellos. Yo debo limitarme á poner ante su vista la gravedad de todos y la importancia que ha de tener su informe, para que se persuada del alto espíritu de rectitud é imparcialidad con que es necesario se revista al evaluarlo. Distinguido tan especialmente con la régia confianza, V. S. no debe olvidar un momento que si ha menester hacer uso de todo el celo de que sea capaz, debe al mismo tiempo acompañarlo y templarlo con toda la prudencia que reclama el interes público.

Preste V. S. sobre todo una singular atencion á cuanto tenga referencia con el primero de los ocho puntos especiales que comprende é inserta la Real orden. Yo me permito llamarla singularmente sobre este particular por lo mismo que reposa menos en datos materiales y positivos, y que se ha de fundar en apreciaciones íntimas y de pura conciencia. Los otros siete capítulos que se le indican ofrecen por su naturaleza medios de investigacion mas seguros: este solo es el que incluye para V. S. una completa responsabilidad, reclamando un especial esmero. Que no sean parte para el juicio que V. S. forme prevenciones inmotivadas, ó favorables ó adversas: que no le seduzcan jamas ni leves disidencias políticas, ni las pequeñas cuestiones locales, tan hábiles y prontas para echar horrones injustos, aun sobre los mas honrosos antecedentes. Cuando S. M. pregunta á V. S. acerca de la moralidad y la rectitud de funcionarios del orden jurídico, es menester que V. S. las investigue y las califique con la mano sobre la conciencia.

Excuso insistir separadamente sobre los demas capítulos, como sobre el general con que terminan, relativo á todo lo que notare digno de especial mencion. Añadiré únicamente que, mientras durare la visita, espero se sirva informarme con frecuencia, y sin interrupcion, de los pasos que dé, y de las observaciones que vaya recogiendo. Así me será posible, por mi parte, indicarle lo que crea oportuno para el mejor desempeño de su encargo.

No previene la Real orden cuál sea la provincia por donde haya de principiar V. S. su comision, ni á mi me parece tampoco conveniente el señalársela de un modo fijo. Queda á su justo é ilustrado arbitrio el calcular dónde sea mas necesaria, dónde de presuma con mas fundados motivos que pueda ser mas útil su accion y su presencia. Espero solo que no se hará aguardar el cumplimiento de la Real orden, apresurándolo por su parte cuanto sus circunstancias personales se lo consintieren, y dejando encargado el desempeño de la fiscalia al primer abogado fiscal como está prevenido.

Concluyo repitiendo á V. S. la confianza de que estoy animado en sus distinguidas cualidades para el buen cumplimiento de esta delicada comision, y la esperanza que tambien concibo de que, coronada con un feliz éxito por su parte, contribuirá á hacerle merecer bien del Estado, y con especialidad de la recta ad-

ministracion de justicia, que es una de sus necesidades mas altas é imprescindibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1845.—Joaquin Francisco Pacheco.—Sr. fiscal de la audiencia de....—Es copia.—Pacheco.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Gerona con fecha del 26 de Marzo último dice que en toda aquella provincia se disfruta de tranquilidad.

El gefe político de Lérida dice con fecha de 30 de Marzo último que en toda aquella provincia se disfruta la mayor tranquilidad, siendo general el buen espíritu que reina entre todos sus habitantes.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 2.

El gefe político de Murcia da parte á este ministerio en 29 del mes próximo pasado que fue horrorosamente asesinado en la madrugada del 16 José Tortosa, jornalero honrado del Pinoso, en el campo y sitio oculto escogido para ello: la muger del asesinado, dos hermanos suyos y el mismo asesino, confeso ya, están presos esperando su sententia.

El mismo gefe político da tambien parte con igual fecha de haber sido capturados por disposicion del comisario accidental de la villa de Caravaca, y con el auxilio de la guardia civil que está á sus órdenes, los reos prófugos Francisco Verdejo, Antonio Ufano, Patricio Sanchez y Pascual Verdejo, sentenciados todos á presidio.

El gefe político de Castellon en 27 de Marzo último da parte á este ministerio de que en la mañana del dia 25 apareció en las inmediaciones de Benloch una partida de cuatro hombres armados. Apenas tuvo de este suceso noticia el alcalde de dicho pueblo, dispuso salir con los vecinos en su persecucion; convocando á los alcaldes y vecindarios de Sierra Engarceran y Villanueva, y con una prontitud y rapidez increíbles se comunicaron mutuamente iguales avisos los de Torreblanca y Alcalá de Chivert, de manera que muy pocas horas habian trascurrido cuando los bandidos se veian perseguidos simultáneamente en distintas direcciones por varios grupos de paisanos, por los destacamentos de la guardia civil y por algunas partidas de tropa del ejército.

El resultado de la operacion que dispuso y principió el alcalde de Benloch ha sido el de haber capturado los vecinos de este pueblo á uno de dichos bandidos, natural de Torreblanca, que parece era el gefe, y que se defendió tenazmente hasta que se le concluyeron las municiones. Este criminal fue entregado al juez de Albocacer, que segun manifiesta en su oficio, activará cuanto pueda la causa, expresando por de pronto que en su sentir se ha hecho un servicio grande al pais atendidas las circunstancias y la ventaja de ser ya conocidos por sus declaraciones los nombres de dichos delinquentes.

En tanto, y continuando la persecucion para los tres restantes, no han cesado las autoridades locales de adoptar cuantas disposiciones han creído á propósito para conseguir su captura, rivalizando los pueblos en el deseo de conseguir cada uno este resultado.

Afortunadamente el éxito ha coronado tanta decision, y mereced á los combinados esfuerzos de todos y á las noticias que facilitó el citado bandido, otros dos de sus compañeros han sido presos por el teniente de la guardia civil D. Diego Cánovas, destacado en el pueblo de Alcalá, que ha desplegado el mayor celo, acreditando así prácticamente con este nuevo hecho la utilidad y conveniencia del cuerpo á que pertenece.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Comandancia general de marina del departamento de Ferrol.—Excmo. Sr.: Dadas las órdenes correspondientes para botar al agua la fragata *Perla* por hallarse ya sus obras en estado competente para ello, y dispuesto todo con arreglo á lo que para estos casos previene la ordenanza de arsenales en los artículos 609, 610 y 611, tuvo principio esta maniobra en el dia de ayer á las dos y media de la tarde, hora en que lo proporcionaba el estado de la marea, con la precaucion que previene el citado art. 609. Quitados todos los puntales, y jugando ya los palancuelos de ayuda para botar, empezó á bajar la fragata, y corrió por la grada unos 97 pies, notándose desde que empezó á

Londres 24 de Marzo.

Se ha dispuesto una habitación para las conferencias que deben comenzar entre el duque de Broglie y el doctor Lushington relativas al derecho de visita.

Estas negociaciones, dice el *Atlas*, comenzarán por la exposición que hará el duque del plan propuesto por el Gabinete francés, y el cual parece que consiste en tener en la costa de África tres escuadras de igual fuerza, inglesa, francesa y americana.

FRANCIA.

Paris 26 de Marzo.

Bolsa del 25. Cinco por 100 consolidado, 117-90.
Tres id., 85-70.
Acciones del Banco, 5215.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de Marzo.

Sin duda se hallaba bien informado nuestro corresponsal de Berga al participarnos que se había resuelto dotar aquel punto con la guarnición suficiente para librar al país de trabucaires en corto tiempo. Hoy ha salido de esta capital alguna fuerza de infantería y una batería de montaña. Han corrido rumores de que mañana salía para Manresa el Excmo. Sr. capitán general con dos compañías de cazadores y 40 caballos; pero hemos podido averiguar que sin perjuicio de que S. E. dentro algunos días salga a visitar algunos pueblos de la montaña, no lo hará mañana ni hay para ello motivo especial, a pesar de las muchas conjeturas y absurdos rumores que hoy han circulado. Sin duda por esta razón habrá suspendido el Sr. jefe político su proyectado viaje a Manresa y otros pueblos de aquellas comarcas. (*Fomento*.)

Se nos acaba de informar, por persona de cuyo crédito no dudamos, que en auxilio de las pobres de la casa de Misericordia, en la catástrofe de que ya tienen noticia nuestros lectores, se distinguieron muy particularmente ocho ó nueve vecinos, a juzgar por el descuido de sus trajes, los cuales estuvieron allí desde el primer momento trabajando con abino en separar las ruinas y despreciando el inminente peligro de que se les viniera encima la pared que quedaba todavía en pie. (*Id.*)

Nos cabe la mayor satisfacción en insertar el siguiente comunicado de la señora que dignamente preside la junta de damas, cuyo celo en beneficio de las clases menesterosas ha sabido allanar obstáculos poco menos que insuperables.

«Las señoras que se presentaron en las puertas de algunas iglesias en jueves y viernes santo para recoger las limosnas que los concurrentes quisieran dar para el sosten de las escuelas gratuitas de niñas pobres, me han entregado la suma de 2,026 reales con 16 mrs., diciéndome que los Excmos. Sres. capitán general, segundo cabo y jefe del E. M. fueron los que más se distinguieron por su generosidad. La junta de damas ya tenía otras pruebas del desprendimiento del Excmo. Sr. capitán general, quien ha mandado recientemente se me entregue el producto de algunas multas. Otro tanto ha hecho el M. I. Sr. jefe político en diversas ocasiones.

Me complace en anunciarlo al público en descargo de mi deber y en agradecimiento a los sentimientos benéficos de las autoridades y vecindario de esta capital, que tanta simpatía manifiestan a favor de las escuelas gratuitas de niñas bajo el cuidado de la junta de damas.

Barcelona 26 de Marzo de 1845.—La marquesa de la Barcena. (*Id.*)

Valencia 26 de Marzo.

Complacidos sobre manera hemos visto que en Valencia, lejos de extinguirse el espíritu religioso, se aumenta, no con demostraciones fanáticas, sino con el decoroso respeto que las ceremonias eclesiásticas requieren. La inmensa concurrencia que en los días de jueves y viernes santo ha ocupado a todas horas las iglesias de esta capital, y muy particularmente en el acto de celebrarse los divinos oficios, no ha tenido motivo alguno que acibarase su devoción. Las primeras autoridades han tomado parte en las augustas ceremonias que la Iglesia celebra; y en el templo del Señor, prosternadas ante el Rey de los Reyes, han dado una prueba evidente de que en los españoles arde viva la inextinguible llama de la fe.

Con igual pompa algunas parroquias han contribuido a que se administre el Sacramento de la Eucaristía a los impedidos de sus respectivas demarcaciones. El hospital general lo verificó el segundo día de Pascua; mas de 400 velas acompañaban a su divina Magestad; el general segundo cabo llevaba el pendon; una sección del ayuntamiento con sus maceros ocupaban la presidencia; algunos de los enagenados vestidos con las cotas de gala y grandes hachones en sus manos; considerable número de niños de la Misericordia; dos bandas de música militar y una orquesta de cuerda alternaban en constantes y armoniosas inspiraciones de los mejores artistas.

Algo quebrantada la salud del Excmo. Sr. gobernador eclesiástico de esta diócesis, se encargó el Sr. canónigo magistral de llevar la Sacrosanta Hostia, que administró con la piedad que le distingue; y al regresar a la iglesia, el doctor D. Joaquín Hernández, secretario del gobierno eclesiástico, dirigió una corta plática, digna del sublime acto que concluía.

La parroquia de San Martín también ha sobresalido por lo lucido del acompañamiento, hermosas farolas que rodeaban el palio y brillante concurrencia de que la carrera se hallaba llena. Cerraba esta procesion una compañía de granaderos del regimiento de Gerona con la banda de música de este cuerpo, y tras ella una hermosa carretela tirada por dos briosos caballos tordos, ricamente enjuzados, y cuyo cochera y lacayos á pie con libreas de gala y sombrero en mano demostraban el respeto que se debe al Señor de los Señores que les precedía.

A pesar del inmenso gentío que por las calles ha discurrido, y del que las iglesias se han visto llenas, algunas de ellas abso-

caminar que no lo hacía con bastante velocidad, de lo que resultó pararse sin acabar de correr toda la grada.

Mientras lo permitió el estado de la marea se trabajó por los medios que enseña el arte, aplicando todos los auxilios del arsenal; pero al comenzar á bajar el agua fue preciso ocuparse exclusivamente en asegurar la fragata por haber quedado parada con mas de 20 pies de quilla fuera de la grada, poniéndole dos puntales á popa por banda y una escora en la misma en la amura de proa, quedando así preparados para la siguiente marea entrante seguir la faena de ponerla á flote. En esta marea ó pleamar de la madrugada se han hecho todos los esfuerzos que eran de hacer para conseguir el deseado fin; pero no se ha conseguido. En este estado, y para lograrlo en la pleamar de esta tarde, se redoblan los esfuerzos, tendiendo por largo dos anclas de navío para procurar sobre ellas arrancar la fragata, y que acabe de correr toda la grada y flote. Se ha hecho en la bajamar un escrupuloso exámen por los buzos para ver si las anguilas habían hecho algún movimiento que estorbase el arranque de la fragata, y no se ha reconocido en ellas novedad alguna, lo que promete mejor éxito en los trabajos de la pleamar inmediata; y si por desgracia no se consiguiese este deseado fin, se emplearán los medios de suspensión que alivian la fuerza de presión de la fragata, aun cuando le repugna el constructor Amado, porque son mas expuestos que los comunes hasta ahora empleados, y es necesario equilibrarlos con exquisito tino y mucho cuidado.

Lo que pongo en el debido conocimiento de V. E., asegurándole que todos los gefes, oficiales y demas empleados se ocupan en estas maniobras con el mayor interes y celo para lograr sacar á flote y sin desgracia la fragata, prestándose á todo con los mejores deseos del acierto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 25 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—José Baldasano y Ros.—Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

Comandancia general de marina del departamento de Ferrol.—Excmo. Sr.: Consecuente á lo que tuve el honor de poner en el debido conocimiento de V. E. en mi comunicacion de 25 del corriente, núm. 121, sobre el bote al agua de la fragata *Perla*, tuvo este cumplido y feliz éxito en la tarde de antes de ayer á las cuatro, hora en que lo permitió el estado de la marea, habiendo sido infructuosas todas las maniobras y medios empleados en el día anterior para lograrlo, apelando al fin como único remedio al que en mi citada carta anunciaba á V. E. de suspender con mucho tino y cuidado la fragata para aliviarle su fuerza de presión, á fin de que las aplicadas para hacerla correr por la grada obrasen con mejor éxito que hasta entonces habían obrado. Para el efecto se dieron las disposiciones oportunas con la idea de que en la bajamar se trineasen dos lanchones á las columnas de popa á fin de que á la pleamar obrasen en ellos los esfuerzos del fluido en oposicion á la presión de la fragata. Para determinar esta maniobra me sirvió de ejemplo lo ejecutado en el año de 1788 por el hábil comandante de ingenieros de este departamento D. Tomas Bryant, en idéntico caso ocurrido en 1.º de Noviembre al botarse al agua la fragata *nuestra Señora del Carmen*, la que carenada de firme en la misma primera grada en que se ha carenado la *Perla*, ocurrió también quedar parada aquella á media grada, y cuyo expediente he encontrado en el archivo de la secretaría de esta comandancia general de mi cargo, y lo he examinado con detenimiento para resolver lo que dejo explicado.

La *Perla*, en la misma tarde de botada al agua, quedó amarrada en la primera darsena de este arsenal para recibir y colocar desde luego en su bodega 400 lingotes de á quintal, cumpliendo lo que previene la ordenanza de arsenales en el artículo 610, y al amanecer del día de ayer estaba ya debajo de la máquina para arbolar sus palos, lo que verificó en la misma mañana, continuando aparejando y recibiendo los cargos para completar su habilitacion con la mayor brevedad posible; y para conseguirlo confió principalmente en la actividad, celo é interes por el mejor servicio de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) que emplean todos los gefes y demas subordinados de este departamento, no perdonando medio ni fatiga para llenar cumplidamente el hueco de sus deberes, sirviéndome de la mayor satisfacción el poder participar á V. E. esta verdad, en nada exagerada, para que se digne elevarlo al conocimiento de S. M. si lo juzga conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 25 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—José Baldasano y Ros.—Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se den las gracias en su nombre al comandante general del departamento de Ferrol y á todos los demas gefes y oficiales que con su celo y actividad han contribuido al buen resultado de la expresada faena.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 7 de Marzo.

La Puerta ha dirigido á los representantes extranjeros una última nota relativa á las medidas que se propone adoptar en el Líbano en favor de la poblacion maronita: en ella explica lo que ha entendido por el *recurso al bajá de Sidai*. No ha habido nuevas conferencias en este punto entre los representantes de las cinco Potencias: únicamente han mediado explicaciones que no han producido resultado, y cada uno de ellos ha redactado su respuesta á la Puerta como lo ha juzgado oportuno, contentándose con comunicarla á sus colegas. Todas estas contestaciones han sido enviadas ayer á la Puerta.

Ya se han expedido las órdenes necesarias á las provincias para que se elijan los cristianos y musulmanes notables que deben reunirse en Constantinopla, y que serán nombrados por los bajás y demas funcionarios de las provincias reunidos en consejo. Hay cerca de 150 distritos; y como cada uno enviará cuatro delegados, dos cristianos y dos musulmanes, su número se elevará á cerca de 600. Esos delegados se eligen en número igual entre los cristianos y musulmanes, y esta es una muestra señalada de interes dada á las poblaciones cristianas, y su primer paso hácia la igualdad de los derechos políticos. (*Debats*.)

Intamente impenetrables, no hemos oido decir ocurrirse el menor desorden, la mas leve incomodidad, merced á la sensatez del pueblo y á la vigilancia de las autoridades, que sabiendo preaver, se evitan el disgusto de tener que corregir. (*D. M. de V.*)

De los tres conciertos y bailes que se anunciaron en los salones de la casa del Sr. baron de Petrés, solo se han verificados dos, y tenemos entendido que para el tercero se estan ensayando nuevas piezas de música de los mas acreditados maestros.

Digna de elogio es la empresa de estas diversiones públicas por la elegancia con que los salones estan adornados, por lo completo y escogido de la orquesta, y por la prevision con que ha sabido combinar tan amena diversion, en la cual se pueden deslizarse insensiblemente las horas, sin que nada falte para la comodidad y el honesto recreo. (*Id.*)

Idem 23.

Complacido sobremanera debe haber quedado el Sr. Liszt por los aplausos con que el entusiasmado público recompensó su extraordinaria habilidad en el concierto ejecutado ayer noche en el teatro de esta capital. La fama que precede siempre al artista distinguido atrajo una concurrencia inmensa y muy escogida, y no quedaron frustradas las esperanzas que se habían concebido, porque se deslizaron las horas como un solo momento, sintiendo todos terminarse la funcion. Mañana dará otro concierto, que confiamos tenga resultados iguales, porque en todo estuvo admirable este artista, sin que pueda designarse en qué cosa sobresaliese. (*Id.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 1.º de Abril de 1845.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Discusion sobre devolucion al clero de los bienes no rendidos.

El Sr. ONDOVILLA: Señores, en las discusiones prolongadas que ha sufrido este proyecto de ley en otra parte, y en la que se ha comenzado en este recinto, se ha acudido á cuestiones de principios, cuestiones de alta importancia, cuestiones que en mi modo de entender no eran necesarias para resolver la que se discute. La cuestion debe examinarse en el terreno de los hechos, y reducida á sus términos mas sencillos, está comprendida de la manera siguiente:

¿Es conveniente, es politico, es económico, es reparador este proyecto? Voy á probar que reúne todas estas circunstancias.

¿Es conveniente? Lo es porque el Gobierno ha propuesto el proyecto como un medio para gobernar, como un medio para que en la situacion actual se saquen los provechosos y utilidades que pueden resultar de esta medida, ya sea en lo interior calmando los ánimos, ya sea en lo exterior negociando con fruto. Esta es una medida de gobierno: como medida de gobierno la pide y la pide en el acto, y la pide ahora, ahora la necesita, y ahora no se la puede negar el Senado.

Este proyecto es tambien reparador. Me explicaré. Yo no voy ahora á explicar la justicia ó la injusticia de las leyes que he citado. La justicia, señores, es respectiva: lo que en una ocasion es de justicia y debe hacerse en otra, es menester modificarlo por la conveniencia pública, y los principios rigurosos de justicia necesitan amalgamarse en la conveniencia. No voy pues á traer á cuestion lo que antes he dicho sobre si fue justo ó no lo que se resolvió en aquellas circunstancias: lo que si digo es que lo que ahora se propone es una medida reparadora, porque estando el clero sin los bienes suficientes para su subsistencia, y pudiendo componer parte de su dotacion los bienes de que se trata, es de justicia el que se devuelvan para formar parte de su dotacion, y es al mismo tiempo una reparacion.

No se puede hacer la reparacion absoluta, porque los otros bienes se vendieron á consecuencia de una ley, á cuya sombra descansan los compradores, y que les sirve de garantía para que no se les moleste en su posesion; pero es una medida de justicia, como digo, respectiva: ahora es justo que se devuelvan al clero esos bienes, porque serán la base y el núcleo de su dotacion, y en este concepto no puede menos de tener justicia la devolucion, porque tiene justicia que se dé al clero lo que necesita, y si mas se le pudiera dar, con mas seguridad se le daría; pero al presente no hay posibilidad para mas.

Sin embargo, yo, aunque de paso, debo manifestar mis desconfianzas en esta parte. Yo no hubiera querido que al clero se le hubieran vuelto los bienes en la forma que estan: hubiera querido que esos bienes se hubieran dado á censo; y que produciendo su capital de mil millones otro de 50 millones al 5 por 100, se hubiera destinado este al clero, y hubieran quedado estos bienes en circulacion. Entonces no se atacaría el proyecto diciendo que se trataba de amortizar esos bienes, que esto es perjudicial, que puede traer malas consecuencias, y que es un principio antieconómico. Señores, estos bienes no son tantos que puedan causar gravísimos perjuicios, porque comparados con todos los demas que hay en la nacion libres y en circulacion, forman una parte muy corta. Pero de todos modos, si hubiera podido hacerse que estos bienes se hubieran dado á censo, el producto del censo se hubiera señalado como renta fija al clero, no estaria sujetos á la administracion de ese mismo clero, que acaso no sería tan exacta como se requiere, porque tiene que valerse de manos subalternas, y mirar estos bienes con no mucho afecto, porque como lo que le falte de sus productos se ha de suplir con las contribuciones públicas, le falta una especie de estímulo necesario en estos casos. Así, no puedo menos de manifestar mis deseos de que si no es ahora, vengan alguna vez esos bienes á ser reducidos á censo para que su producto constituya una renta fija, segura y perpetua para el clero.

He dicho que era económico este proyecto, porque ahorra el distribuir 50 millones de reales que pueden producir estos bienes por via de contribucion para exigirlos despues. Supongamos que se necesitan 100 millones de reales para mantener al clero, que se dan, y que el producto de las fincas que se devuelven ascienden á 50 millones que percibe el clero, pues en este caso el repartimiento es nulo. ¿Y no será mejor que quede esa suma reducida á 70? Esto resultará en provecho y en utilidad del pueblo, y servirá para disminuir sus cargas. En este sentido he llamado económico al proyecto, no en el otro, pues respecto á la circulacion de estos bienes ya he dicho que la desearia.

Es tambien politico. El Gobierno, señores, nos ha indicado que tiene negociaciones pendientes con la Silla apostólica para arreglar las diferencias que existen entre aquella corte y el Gobierno español. Si la adopcion de este proyecto, como se propone, es tal que sirva para estimular al romano Pontífice á entrar en este arreglo graduándolo, como no podrá menos, de un paso de buena fe dado por el Gobierno, que antes de contratar se anticipa á reparar en cierto modo los daños que ha sufrido el clero, en este sentido es muy politico, y aunque no hubiera otra razon que esta, ella debía inclinár al Senado para aprobar el proyecto, y no ponerle restricciones: al contrario, procediendo el Gobierno de buena fe, con franqueza, y viendo que en la corte romana son bien admitidas sus reclamaciones, el que se haya anticipado el Gobierno á proponer esta medida puede contribuir tambien á

que con mas franqueza la corte romana se explique y acceda á los deseos del Gobierno.

De p. so diré que he oido hablar de concordatos, y á la verdad que el discurso que el Sr. marques de Miraflores hizo, y que tuvo por principal objeto recorrer la historia de los concordatos intentados y frustrados, me hizo conocer que no está tan cercano poderse celebrar un concordato con la corte romana. Yo creo que tampoco es menester tal concordato: puede arreglarse por medio de breves expedidos por su Santidad. En otras ocasiones se han obtenido ventajas por medio de breves. Se han vendido bienes eclesiásticos en tiempos de Felipe II, se han vendido bienes de corporaciones de beneficencia, en que tenia el Estado eclesiástico cierta intervencion, y se han vendido en este siglo y en el pasado y en tiempo de Felipe II por breves, por concesiones de la Silla apostólica.

De consiguiente, ahora tambien por este medio que ya está probado podia intentarse lo necesario para ponerse de acuerdo con la Silla apostólica, porque los concordatos son contratos, y estos obligan á las partes y no les dejan libertad para salir de aquello que se pacta. Mejor será que quede en libertad cada parte para acordar en lo sucesivo lo que mas convenga á sus intereses. No hay pues necesidad de esos concordatos, ademas de la dificultad grande que acaso pueda haber para celebrar el de que se trata, si es que sucede lo que sucedió en tiempo de Felipe II.

En esta ley, señores, se resuelve lo contrario de la otra que declaraba nacionales los bienes eclesiásticos, y siendo es que la ley posterior deroga la anterior.

El Sr. marques de Vallgornera habló ayer de la adición hecha al artículo unico de la ley: dijo V. S. que podia ponerse á continuación que los bienes del clero vendidos fueran en Valencia; yo, señores, creo que esta ley tendrá sus fueros desde que se publique y que no tendrá efecto retroactivo; y que respecto de las ventas anunciadas de antemano y que aun no se han realizado deberán darse las competentes explicaciones.

Por lo mismo creo que atendido todo lo expuesto, á que no se trata de una cuestion de altos principios, sino de práctica y aplicación, á que las razones para que estos bienes se vuelvan al clero son sumamente poderosas, y por ultimo á que el proyecto es altamente económico, político y reparador, creo que el Senado debe concederle su aprobación.

El Sr. CANEJA: Extraño parecerí, señores, que haya pedido la palabra en contra del proyecto, cuando es bien conocido mi carácter nada voluble, y cuando tengo aun el honor de ocupar el mismo sitio desde donde, luchando frente á frente con la revolucion, resisti con todas mis fuerzas el que se quitasen sus bienes á la Iglesia.

Yo, señores, estoy de acuerdo con el proyecto, y reconozco el sumo acto de justicia que se consuma devolviendo á la Iglesia una parte de su dotacion, lo poco que queda aun por vender de los bienes que le pertenecian, y cuya propiedad estaba fundada en justos y respetabilísimos títulos: así creo que bajo este aspecto económico no cabe mejoría en el proyecto.

Pero, señores, esta cuestion es tambien de conveniencia y de alta importancia, y ella es de absoluta necesidad para que se restablezcan nuestras relaciones con la corte de Roma, desgraciadamente interrumpidas tantos años hace. He oido con satisfaccion lo que acerca de esto nos ha dicho el Sr. Ministro de Estado; y me complazco en que la corte de Roma, segun nos ha dicho S. S., esté propicia para reanudar sus relaciones con esta nacion católica por excecencia; con lo tambien en que S. S. al paso que allanara cuantos obstáculos se presenten, conservará en todo su esplendor las prerogativas de la corona; pero á pesar de esto siento tener que hacer algunas observaciones sobre el particular, pues en mi concepto el Sr. Ministro de Estado acaso no sabe todo lo que debería saber para llevar á cabo tan deseada reconciliacion, que envuelve necesariamente el reconocimiento de nuestra Reina, no solo por la corte de Roma, sino por otras naciones que aun no la han reconocido.

Yo creo, señores, que el Gobierno, dando demasiada importancia política á esta cuestion, se olvida de considerarla bajo el punto religioso; y puesto que el Sr. Ministro de Estado con la mejor buena fe nos ha dicho que el Gobierno en este delicado negocio respetará con docilidad los derechos de la Iglesia, debo advertirle que ahora mismo están despreciados y conculcados esos mismos y respetables derechos de la Iglesia.

Hace año y medio que un Sr. gobernador eclesiástico creyó conveniente separar á un economo simple servidor de una parroquia vacante, y que por tanto el nombramiento del economo era interino dependiendo de la voluntad del gobernador.

El gobernador, señores, al separarlo obró conforme á esa autoridad divina que Jesucristo concedió á la Iglesia, y que ninguna potestad de la tierra tiene poder para usurpar: el economo separado acudió á la audiencia con un recurso de fuerza que no se sabe á qué clase corresponde para que se obligase al gobernador á abrir un juicio publico en que expusiese los motivos en que fundaba su separacion; y la audiencia, señores, sin respetar los derechos del gobernador para no acceder á la instancia del economo, aun cuando este servia la parroquia solo interinamente, quiso complerle á que el tribunal de justicia justificase su determinacion respecto á la separacion del economo. El gobernador se vió pues obligado á recurrir al Gobierno implorando la proteccion de la Reina, para que respetados su sagrada jurisdiccion, se le librase de la fuerza que le hacia la potestad temporal: ligado yo con el gobernador por los vinculos de la sangre, y defensor constante de los derechos violados de la Iglesia, me encargué de activar el asunto: hace, señores, 16 meses que se ha presentado una exposicion en el ministerio de Gracia y Justicia; y á pesar de haber ido cuatro veces para instruir al Sr. Ministro del negocio, se me ha dicho siempre que S. E. no recibia, y yo, señores, que por mi posicion y mi carácter soy muy independiente, he hecho proposito de no volver á incomodarme en buscar al Sr. Mayans, aunque fuese S. S. Ministro por muchos siglos.

Llegó al fin el caso de que se consultase al tribunal supremo de Gracia y Justicia, que no pudo dejar de oír con escandalo el atentado cometido por la audiencia, y propuso á S. M. se declarase nulo y sin efecto el acuerdo de la audiencia. Dos meses y medio han pasado ya desde que pasó el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, y aun está sin resolver, habiendo, señores, el peligro de que la audiencia acceda á las instancias del economo, y se obligue al gobernador á hacer cosas que repugnen á su deber y su conciencia, atacándose al mismo tiempo una jurisdiccion que es propia, sagrada y exclusiva de la Iglesia.

Tiene la Iglesia otra jurisdiccion que dimana de las concesiones de los Príncipes, cuales es la jurisdiccion contenciosa que ejercen los provisorios diferente en todo de la espiritual: en esta jurisdiccion, cuyos limites ni estan designados ni pueden designarse, es muy posible que la autoridad eclesiástica traspase sus limites, y que la autoridad civil crea de su derecho mezclarse en la jurisdiccion de lo eclesiástico para evitar ese abuso, y hé aquí, señores, el objeto de los recursos de fuerza.

Así es, señores, que los recursos de fuerza no se han reconocido jamas sino en providencias judiciales en las atribuciones temporales que ejerce la Iglesia por jurisdiccion de los Príncipes; pero que nunca se han conocido ni podido conocer respecto á la jurisdiccion espiritual, en la cual no puede haber objeto ninguno de calidad temporal.

El Sr. Mayans debia saber que existe una ley sobre este particular.

En el año de 1817, es decir, hace veinte y tantos años, que no cito épocas muy remotas, el arzobispo de Valencia creyó tambien conveniente y necesario suspender del ejercicio de sus órdenes á un cierto presbitero dependiente suyo, y dijo tambien que lo hacia en virtud de motivos graves y reservados. Este presbitero suspenso acudió á la audiencia por un recurso de fuerza, y la audiencia cometió el error, por no calificarle de otra manera, de admitirlo: acudió el arzobispo á S. M., que hizo venir los autos; y en virtud de una consulta del Consejo de Castilla, se sirvió S. M. resolver en 17 de Octubre de 1817 (resolucion que debe tener el Sr. Ministro de Gracia y Justicia registrada en su secretaria, que tienen todas las catedrales de España, y se halla impresa en la Biblioteca de la religion), que al paso que aplaudia y era de su agrado la conducta observada por el arzobispo de Valencia, no podia menos de desaprobado altamente la conducta de la audiencia. Hé aquí, señores, lo que debia haber tenido presente el Go-

bierno; y cuando digo Gobierno, entiéndase que solo me refiero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (Risas.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Sirvase V. S. contraerse á la cuestion: las inculpaciones que V. S. hace al Gobierno nada tienen que ver con la cuestion de la venta de los bienes del clero.

El Sr. CANEJA: Voy á contraer ahora cuanto he dicho á la cuestion de la venta de bienes del clero. El Sr. Ministro de Estado nos dijo el otro dia que el Gobierno procedería con la mayor buena fe en esta cuestion, y que defendería las regalías de la corona con la misma decision que defendería los derechos de la Iglesia. Pues yo le digo al Sr. Ministro de Estado, para que arregle su correspondencia con la corte de Roma, que sepa cómo se manejan los negocios en la secretaria de Gracia y Justicia. Tengo el honor de decir al Gobierno, y principalmente al Sr. Ministro de Estado, que por ese camino no restablecerá nuestras relaciones con la corte de Roma; que el verdadero modo de hacerlo es ser franco y generoso, respetando los derechos de la Iglesia para que la Santa Sede respete los politicos de la nacion; y vea el Sr. Presidente cómo tiene relacion muy directa lo que he dicho con el objeto que el Gobierno se propone en esta cuestion.

Si el Gobierno no respeta los derechos de la Iglesia, mal puede esperar que la Iglesia entre en negociaciones con él. El clero agradecerá, señores, que se le devuelva esa parte de los bienes no vendidos, la nacion creo yo que lo aplaudirá tambien; y bajo este supuesto nadie votará el proyecto con mas voluntad que yo; pero creo que debe considerar el Gobierno que el clero apreciará mas, y la nacion igualmente, y en su caso preferir que se respete la doctrina y la disciplina eclesiástica, las creencias del pueblo, que no el que se devuelvan los bienes no vendidos.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Nada tiene de extraño, señores, que un dia el Gobierno se vea atacado en un sentido, y otro en sentido diverso: unas veces se levanta un Senador y dice: «la marcha del Gobierno en tal ó cual punto es desacertada, desatiende estos intereses ó los otros;» y otro dia se levanta otro Senador de diferente opinion y dice: «la marcha del Gobierno es desacertada, no porque desatienda estos intereses, sino porque los favorece mas de lo que debería.»

Esto es lo que le ha sucedido al Ministro de Gracia y Justicia en otra parte y aquí mismo en el dia de ayer, aunque en sentido diferente. Se ha acusado al Gobierno de haber cometido demasiado de prisas en esta senda, y hoy se levanta el Sr. Caneja á probar lo contrario, y que la marcha del Gobierno es desacertada, funesta, que desatiende los intereses de la Iglesia, y que de esta manera no es posible la conciliacion con Roma. Pero esto no tiene nada de particular, porque cada Sr. Senador mira las cosas bajo diferente aspecto, segun las diferentes opiniones que profesan, ó segun su juicio, unas veces contrario al de otro Sr. Senador. Repito que esto nada tiene de particular: lo que sí tiene algo de extraño es que, tratándose de asunto de tanta importancia, que tan vitalmente interesa al pais en todos sentidos, se presenten por apoyo de estas opiniones y cargos al Gobierno intereses que apenas se perciben, intereses que traducidos no son otra cosa mas que cuestiones puramente personales.

Yo, señores, confieso que no puedo ni nos de sentir amargamente que asuntos de esta importancia se ventilen de esta manera, y que al sagrado recinto del Senado se traigan estas mezquinas cuestiones personales. (Bicn.)

Hé ahí esta observacion, yo no sé si debería decir algo mas; pero merece demasiado el Senado, y tambien el Sr. Caneja considerado su caracter de Senador, para que deje de dar alguna explicacion.

Principiare descartando la parte personal, que es la mas odiosa de todas. Una de las quejas que ha manifestado S. S. es haber ido cuatro veces al ministerio de Gracia y Justicia, y no haber podido ver al Ministro. Sobre esto, señores, no recordaré mas que un hecho publico: en el ministerio de Gracia y Justicia se recibe á todos los Sres. Senadores y Sres. Diputados y á otras muchas personas que tienen entrada en la secretaria; se reciben, digo, diariamente desde las diez de la noche en adelante: esto lo sabe todo el mundo, y yo apelo á la buena fe y lealtad de todos los Sres. Senadores para que digan si es cierto lo que acabo de recordar.

Podrá suceder que alguna vez vaya algun Senador al ministerio y no pueda ver al Ministro; pero esto no es culpa del Ministro ni de nadie: los Ministros tienen ocupaciones perentorias, á las que les es imposible dejar de atender, y por eso no se les puede hacer un cargo; pero, repito, que desde las diez de la noche en adelante tienen entrada franca; y el Sr. Caneja, como subsecretario que ha sido de aquel ministerio, la tiene ademas por esta razon á cualquier hora en el despacho del Ministro y en todas las oficinas de la secretaria. No creo necesario decir mas sobre esto.

Para impugnar, señores, esta ley que se discute, esta ley de tanta importancia, esta ley de tanta trascendencia, esta ley cuyo resultado ha de influir de una manera tan notable en la suerte del pais, el Sr. Caneja ha citado un hecho personal, un recurso de fuerza que contra una providencia del hermano del Sr. Caneja entabló un economo de su pais ante la audiencia del territorio de Oviedo. La audiencia declaró, no lo que el Sr. Caneja sin intencion ha dado á entender, porque S. S. ha manifestado que por la resolucio de aquel tribunal quedó menoscabada y ajada la potestad de la Iglesia, y no es exacto: la audiencia declaró que el diocesano ó el gobernador habia obrado dentro de sus atribuciones; pero que hacia fuerza en no haber oído al eclesiástico sobre las razones en que se fundaba su separacion juzgadas por el interesado contrarias á su honor: contra este fallo de la audiencia se acudió á S. M.; y el Gobierno, que conoció la grande importancia que tenia, no el asunto en si mismo, que ciertamente no merecia la pena de que el Senado se ocupase de él, sino por la doctrina que envolvía su resolucio; el Gobierno, digo, creyó de su deber oír al tribunal supremo de Justicia, como lo verificó. El tribunal supremo evacuó su informe, no recuerdo exactamente cuándo; pero sí puedo asegurar al Senado que no hace muchos dias se me dió cuenta de él.

El Sr. CANEJA: El dia 18 de Enero.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: No sé si será exacto lo que dice S. S.; pero de que el tribunal supremo evacuase su informe ese dia, no se infiere que en él se diera cuenta al Ministro: antes se infiere todo lo contrario....

El Sr. CANEJA: Si V. S. me permite rectificare.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: No permito....

El Sr. PRESIDENTE: Orden. S. S. rectificará despues.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Se me dió cuenta de este asunto, y yo desearo del acierto, desearo de adoptar la providencia mas conveniente, considerando la importancia del negocio, considerando que se trataba de adoptar una resolucio que podia afectar á un tribunal superior, cual es la audiencia de Oviedo, y á otra autoridad superior eclesiástica, cual era el gobernador, lo llevé á mi casa para examinarlo detenidamente.

Este es en sustancia, señores, el curso de este asunto: el Senado juzgará si el Gobierno ó el Ministro de Gracia y Justicia debió haber prestado á él una atencion exclusiva, desatendiendo otros negocios urgentísimos y de interes general. Yo, señores, estaba tan lejos de creer que tuviese tal importancia como lo estoy ahora, en que creo que no tiene ninguna. Sabia que el Sr. Caneja estaba desearo de su despacho; mas su desearo no podia acrecentar su valor ni hacerme postergar otros negocios para atender á esos intereses que S. S. ha supuesto; y en efecto ¿qué intereses envuelve el negocio de que se trata para anteponerlo á otros de mayor importancia, como ha oído el Senado que se pretende? El economo está separado, y la cuestion versa exclusivamente sobre si se le ha de oír en justicia acerca de la causa de su separacion. Y yo pregunto ahora: ¿qué perjuicios se siguen á la jurisdiccion eclesiástica de que este negocio se resuelva con 15 dias mas ó menos de anticipacion?

Debo hacer tambien presente al Senado que á pesar de lo que ha dado á entender el Sr. Caneja, la solucion del asunto no es tan llana como á S. S. le parece. La cuestion es de suyo delicada, y sobre todo de mucho interes para lo sucesivo, porque se trata nada menos que de la alta prerogativa del poder temporal respecto del abuso que puede hacer del suyo el eclesiástico; y la prueba de que no es tan fácil como S. S. supone es que en el informe del tribunal supremo hay pareceres diferentes entre los ilustrados magistrados que lo han firmado.

Por esto sin duda el Sr. Caneja, con todo el calor propio de una causa propia, ha preguntado cómo pensaba el Ministro de Gracia y Justicia respecto de la facultad que tiene el poder temporal de extrañar ó no á los eclesiásticos, y si el Ministro queria tratar á los eclesiásticos como á ilotas.

Señores, yo no sé si esto necesita respuesta; yo creo que basta el sentimiento intimo que estas palabras producen para probar la intencion del Sr. Caneja al presentar tal cuestion. Diré sin embargo que como Ministro de la corona, no solamente admito dicha facultad, sino que sostengo, porque debo sostenerle, el derecho que siempre ha residido en los Monarcas españoles, y á que se ha referido S. S. Si S. S. queria saber mi opinion en este punto, ya se la digo claramente.

Y, señores, ¿en qué ocasion viene el Sr. Caneja á hacer cargo al Ministro por si impide ó deja de impedir la separacion de un economo? En la ocasion presente, cuando casi toda la prensa de Madrid le está acusando de mirar con indiferencia la separacion de economos de las parroquias de la misma corte, en estos mismos dias viene formulando el Sr. Caneja el cargo contrario. Por fortuna lo que hay de verdad es que ni los unos ni los otros son fundados: lo que hay de verdad es que, sin menoscabar las prerogativas de la corona ni desatender los intereses públicos, el Gobierno deja obrar libremente á la autoridad eclesiástica dentro del círculo de sus naturales atribuciones. Esta es la verdad.

Enardecido el Sr. Caneja con su discurso, y siguiendo la tarea generosa de inculpar al Ministro de Gracia y Justicia, ha dicho en general que hay otros muchos negocios eclesiásticos vitales para la religion que estan desatendidos. Yo desearo al Sr. Caneja á que cite uno solo.

Señores, estas acusaciones son muy graves, no por la persona á quien se hacen que vale muy poco ó nada, sino por la relacion que tienen con los intereses del pais. Son muy graves por las consecuencias que llevan consigo, son muy graves porque lo que aquí se dice se oye en otra parte, y la conducta leal y reparadora del Gobierno con la Iglesia puede ser interpretada de otra manera contraria. Yo repito que desearo al Sr. Caneja á que cite un solo negocio de importancia vital, cuya resolucio penda del Gobierno, que esté desatendido.

El Sr. marques de Miraflores (y dejó ya al Sr. Caneja), el Sr. marques de Miraflores, con la urbanidad que le es propia, hizo una especie de reconvenccion al Ministro de Gracia y Justicia en un sentido opuesto.

«Tenia S. S. que las provisiones que pudieran hacerse para ciertas sillas episcopales fuesen un obstaculo, un embarazo que dificultase el arreglo definitivo del clero. El Gobierno, que está siempre dispuesto á dar razon de sus actos, y que no se arrepiente de ninguno de los pasos que ha dado en la carrera emprendida en los negocios eclesiásticos, va á satisfacer al Sr. marques de Miraflores y tambien al Senado, haciendo una ligera observacion.

Treinta y seis sillas vacantes hay en España, entre ellas cinco metropolitanas: para estas hay presentados varios prelados; pero quedan aun muchas, sobre las cuales no se ha acordado la presentacion. Pues bien, en el tiempo en que ocupa este puesto el Ministro no ha presentado para una sola de estas sillas; siendo de notar que entre las vacantes está la metropolitana de Valencia, que es su pais. Con esto satisfago al Senado, pues que ello prueba bien palpablemente la circunspeccion con que el Gobierno procede, y la prevision con que resuelve estos asuntos, atento siempre á no crear obstáculos para cuando lleguere el dia de hacer algo respecto del arreglo definitivo del clero.

Recordará el Senado que en otra ocasion el dignísimo obispo electo de Zamora, Sr. Taranco, manifestó deseos contrarios á los del Sr. marques de Miraflores; y véase aquí una nueva confirmacion de lo que anteriormente dije respecto á que el Gobierno se ve atacado en distintas direcciones.

El otro dia, cuando el Sr. obispo de Zamora hizo aquella manifestacion, dije que el Gobierno creia que no debia proveerse ninguna prebenda, porque no era de necesidad como la provision de los curatos, y que seria una imprudencia el hacerlo ahora despues de haber pasado 10 años sin proveerse ninguna, cuando se ve el término de este estado. Esto mismo repito ahora al Sr. marques de Miraflores y al Senado, añadiendo que pueden estar seguros de que la conducta del Gobierno no conducirá de ninguna manera á poner obstáculos que impidan el resultado tan apetecido por todos.

Habló despues el Sr. marques de Miraflores de la provision de curatos y de la ordenacion. En cuanto á lo primero dijo S. S. que no queria se hubiese alterado la legislacion existente. En esto padeció S. S. una equivocacion. La legislacion vigente sobre esta materia está toda resumida en la ley de 1838, que no prohibia la provision de curatos absoluta. En cuanto á la ordenacion, la ley citada la prohibe en ciertos casos: está admitida para los que habiendo concluido su carrera literaria en ciertos establecimientos se presentan á concurso y se declaran aptos para la cura de almas.

La diferencia consiste en que, segun la ley, no puede hacerse ordenacion alguna sino á propuesta de los ordinarios y con aprobacion del Gobierno. Conociendo este ahora la necesidad de atender á este objeto al cabo de 10 años, ha resuelto que los curatos de tal y tal clase puedan sacarse á concurso con arreglo á los cánones y á las leyes: por consiguiente no se ha abolido la prohibicion en su esencia, sino que se ha regularizado el modo de usar de la facultad concedida por la ley.

En cuanto á la necesidad de establecer estas reglas, el Senado la conoce mejor que yo. Eran frecuentes las quejas de los diocesanos acerca de la falta de curas propios, y á consecuencia de aquella autorizacion venian continuas propuestas para que se proveyesen los curatos; y el Gobierno, que sentia la necesidad de atender á este mal al cabo de 10 años, creyó llegado el caso de autorizar la provision, con tanta mas razon, cuanto que no puede embarazar de ninguna manera el arreglo del clero, porque si la provision de canongias en colegiatas podia ser obstaculo para el arreglo, no puede haber inconveniente en la provision de curatos, mediante á que si acaso se aumentaran estos, pero no se disminuirán.

Otra indicacion hizo el Sr. marques de Miraflores respecto á la idoneidad de los ordenados. Yo diré tan solo que el Gobierno procede como siempre con arreglo á las leyes civiles y eclesiásticas. Se abre el concurso; y cuando los jueces del aprueban, no debe el Gobierno poner inconveniente. Debe saber tambien S. S. que hay muchos que han hecho oposicion en los años de 31 y 33; y que despues, á consecuencia de órdenes posteriores, no se habian ordenado: por lo tanto hay muchos de aquellos que tenian concluida su carrera, y han obtenido ahora aprobacion de la autoridad eclesiástica.

Como nada se ha dicho respecto de la cuestion que se ventila, creo excusado molestar al Senado entrando en su examen.

Los Sres. Caneja y marques de Miraflores hicieron algunas aclaraciones.

El Sr. duque de PRIAS manifestó que esta cuestion era inacabable, pues se presentarian sin duda argumentos en pro y en contra sin que pudiesen agotarse. Que mediante á haber quedado S. S. en esta cuestion sin adversarios, podia decir francamente su opinion, siempre que no fuese en contradiccion al espíritu de la comision.

Dijo S. S. que los que defiendan ó impugnen el dictamen, tienen á su favor la historia de 18 siglos, tanto sagrada como profana, y que con estas armas podia sin duda hacerse interminable el combate.

En el Congreso (continuó) está aprobada esta ley, y viene ahora al Senado para que la apruebe en los mismos términos. El Sr. Ministro de Estado nos ha dado esperanzas de que se restablezcan nuestras relaciones con la corte de Roma. Yo me alegraré de que se realicen; pero no quisiera decirlo, la verdad; el Sr. marques de Miraflores me puso en cuidado con los ejemplos que nos presentó de los concordatos, y yo no soy muy apasionado á ellos, pues creo que una nacion es mas feliz cuando tiene menos tratados. La España hasta el año 14 lo fue, y despues por los muchos que han tenido lugar se ha cargado con una porcion de compromisos que no pueden menos de incomodar al Gobierno. A mi me parece que para reconocer á nuestra Reina no se necesita mas que acreditar los hechos, expidiendo á los obispos las bulas. Yo creo por lo mismo que por medio de un breve se podia hacer eso como ya se ha hecho en otras ocasiones.

Así pues no acumulemos mas la confusion de ideas, porque no se sabe dónde podríamos ir á parar.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el artículo único y fue aprobado.

Leída la enmienda de los Sres. marques de Vallgornera y Acebal y Arratia, quedó retirada á petición de sus autores, mediante las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión anterior.

Leída por segunda vez la enmienda del Sr. Perez de Meca, dijo en su apoyo

El Sr. PEREZ DE MECA: Señores, la idea que el Gobierno se ha propuesto al presentar este proyecto de ley á la deliberación de los cuerpos colegisladores ha sido la de reparar hasta cierto punto los daños y perjuicios que puede haber causado la revolución; porque, entre paréntesis, creo que hemos pasado por una revolución, y creo mas, creo que estamos en revolución todavía, y así he oído con asombro lo que aquí se ha dicho por algunos señores, que en España no había existido la revolución. La idea pues del Gobierno ha sido la de reparar los daños y las extorsiones hechas por efecto de la misma revolución: este ha sido el objeto del Gobierno. Objeto grande, señores, objeto filosófico, con el cual estoy conforme, y al cual cooperaré en lo posible dando mi pobre voto al proyecto.

Pero no creo por otra parte que se haya llenado completamente el objeto; porque la ley presente, como casi todas las leyes que se han hecho en España, adolece de cierta confusión y oscuridad, puede dar margen á pleitos, disputas y litigios, y ahora, señores, estamos en el caso de ponerla en claro para evitarlos. El Gobierno en su prefacio ú exordio dice (leyó).

Por consiguiente, por esto se conoce que el Gobierno devuelve al clero todos los bienes que pertenecieron al clero, y que tiene aquel en su poder y á su disposición. La ley dice: «Los bienes del clero secular que quedan por vender, y cuya venta se mandó suspender por el Real decreto de 26 de Julio de 1841, se devuelven al mismo clero.» Es decir, que aquí se limita la devolución á los bienes no vendidos, á cuya enajenación ha precedido título oneroso. Hay bienes, sin embargo, y aquí entra mi adición, hay bienes que no están en poder del Gobierno, y que no han sido vendidos. Mas claro: hay bienes que pertenecían por fundaciones ó derechos de patronato á las familias, y aunque sea en otro paréntesis, diré que no soy ni comprador de bienes nacionales, ni tengo derecho alguno de patronato, y en la fundación de estos patronatos se decía que los bienes fuesen administrados por los cabildos eclesiásticos con tales ó cuales condiciones. Pero llegó el momento de pasar de manos de esas corporaciones á las del Gobierno; y el Gobierno, como era regular, los devolvió á los descendientes de los fundadores. Claro es que después que pasaron á estas personas, descendientes de los primitivos dueños, han sido enajenados, y estas personas han dispuesto de ellos.

Parece pues que con arreglo á esta ley deben volver al clero, porque no han sido vendidos por título oneroso; pero con arreglo al exordio ó preámbulo del Gobierno no deben volver, porque no están en poder del Gobierno. Para hacer desaparecer todo género de duda propongo esta adición, y digo:

«Se respetan todas las adquisiciones hechas de estos bienes mientras han estado en poder del Gobierno, sean los que quieran los motivos y las causas que las hayan producido.»

No sé si el Senado habrá comprendido bien, y particularmente el Gobierno y la comisión, el objeto de mi enmienda, que es únicamente evitar que los poseedores de estos bienes se vean envueltos en un litigio, y se encuentren amenazados de un despojo, porque podían decir los cabildos que estos bienes les pertenecían por no haber sido vendidos, y estos á su vez reclaman ante los tribunales contra este despojo, porque se consideran poseedores de buena fe, y como tales han vendido ó hipotecado tal vez estos mismos bienes.

Todo esto se evitaria si admitiese la comisión la enmienda que he tenido el honor de presentar; y de todos modos espero que las explicaciones del Gobierno puedan satisfacer tal vez mis deseos.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, ayer tuve el honor de manifestar al Senado que las revoluciones complicaban de tal manera, embarazaban de tal modo las cuestiones, que se llegaba por fin á un tiempo en que siendo imposible deshacer los nudos que habian formado, era imposible hacer otra cosa que cortarlos. Esto es lo que ha sucedido en la cuestión presente, no de las menos complicadas por cierto entre las que la revolución nos ha dejado por resolver.

El Gobierno pues ha dicho en esta enmienda: bienes vendidos ó enajenados de cualquier modo que pertenecían al clero secular, quedan en poder de sus actuales poseedores. Bienes no vendidos ni enajenados, bienes que están en poder y á la disposición del Gobierno, sean devueltos á sus antiguos dueños. No cabe mayor claridad.

El Gobierno reconoce todos los efectos legales de la ley de 1841, por mas que la haya considerado injusta: el Gobierno no quiere reacciones; limitase á reparar los daños y perjuicios que la revolución ha causado sin producir otros nuevos: ha creído que la ley perjudicaba á una clase entera y de las mas respetables de la sociedad, y no ha vacilado en calificarla de despojo; pero al mismo tiempo como Gobierno tiene el deber de respetar todos sus efectos legales y de considerar como tales las adquisiciones hechas de estos bienes mientras han estado en su poder.

Con estas manifestaciones creo que el Sr. Senador se convencerá de que no es necesaria su enmienda para la verdadera inteligencia de la ley.

El Sr. PEREZ DE MECA: Precisamente provocaba con mi adición estas explicaciones; y puesto que el Sr. Ministro de Hacienda las acaba de dar tan amplias y satisfactorias, retiro mi enmienda. Quedó retirada.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votación definitiva de los proyectos de ley aprobados por el Senado.

Se aprobó definitivamente el de aranceles procesales en votación nominal por 79 Sres. Senadores contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
Duque de Bailen, duque de Ahumada, duque de Gor, Miguel Polo, marques de Astorga, Bayer, Corona, Carrasco, Palleto y Ochoa, Melendez, Villaronte, duque de Castroterreño, marques de Albaida, Pacheco, Iriarte, Haedo, Barrio Ayuso, Perez Seoane, conde de Santa Olalla, Alvarez Pestaña, Fonseca, Albert, Vallejo, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, marques de Donadio, C. Torre del Español, Godinez, Entrena, Alcántara, Manescau, Galdeano, Lopez Baños, Rich, marques de Miraflores, La Hera, Ruiz de la Vega, Figueras, Soria, Villodres, Montenegro, Olavarrieta, Pardo, Maceira, Ferramon, marques de San Esteban, Florez Páramo, Salas Omaña, duque de Frias, conde de Ezpeleta, Tarancon, Ondovilla, Castañón, Ballesteros, Masuti, Garelly, Arce, Santaella, Del Rio, Casaus, Huet, arzobispo electo de Toledo, marques de Jura Real, Caballero, baron del Solar de Espinosa, Romo Gamboa, marques de Vallgornera, conde de Campo Alange, Malo de Molina, Ubach, Perez, Acebal y Arratia, señor de Rubianes, marques de San Felices, M. de Falces, Aldamar, Golfanguer, Sr. Presidente.

Total 79.

Señores que dijeron no:

Caneja, marques de Peñaflores.

Total 2.

Fue aprobado asimismo el proyecto de devolución de bienes no vendidos al clero secular por 77 contra 4 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Duque de Bailen, duque de Ahumada, duque de Gor, Miguel Polo, marques de Astorga, Bayer, Corona, Carrasco, Palleto y Ochoa, Melendez, Villaronte, duque de Castroterreño, marques de Albaida, Pacheco, Iriarte, Barrio Ayuso, Perez Seoane, Alvarez Pestaña, Fonseca, Albert, Vallejo, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, marques de Donadio, C. Torre del Español, Godinez, Entrena, Alcántara, Manescau, Galdeano, Lopez Baños, Rich, marques de Miraflores, La Hera, Ruiz de la Vega, Figueras, Soria, Villodres, Caneja, Montenegro, Olavarrieta, Pardo, Maceira, Ferramon, marques de San Esteban, Florez Páramo, señor de Rubianes, Salas Omaña, duque de Frias, conde de Ezpeleta, Tarancon, Ondovilla, Castañón, Lopez Ballesteros, Masuti, Garelly, Arce, Santaella, Del Rio, Casaus, arzobispo electo de Toledo, marques de Jura Real, Caballero, baron del Solar de Espinosa, Romo y Gamboa, marques de Vallgornera, conde de Campo Alange, Ubach, Perez, Acebal y Arratia,

marques de San Felices, marques de Falces, Aldamar, Golfanguer, Sr. Presidente.

Total 77.

Señores que dijeron no:

Lopez Haedo, conde de Santa Olalla, marques de Peñaflores, Malo de Molina.

Total 4.

Pasándose últimamente á votar la ley de vagos, fue aprobada nominalmente por 76 señores contra 1, que fue el del Sr. Lopez Haedo.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningun asunto en que el Senado pueda ocuparse, se avisará á domicilio á los Sres. Senadores para el día en que haya de verificarse la próxima sesión.

Se cerró la de este día á las cuatro y media.

MADRID 2 DE ABRIL.

Ayer terminó en el Senado la discusión del proyecto de devolución, y como era de esperar, fue aprobado por una inmensa mayoría.

El Sr. Ondovilla fue el primero que usó de la palabra en defensa del proyecto, y le sostuvo como conveniente, político, económico y reparador. Siguió á este Sr. Senador el Sr. Diaz Caneja, que conforme en aprobar la devolución como un acto de reparación y de justicia, se extendió en algunas consideraciones sobre el descuido con que en su concepto se miraban los negocios eclesiásticos en la secretaría de Gracia y Justicia. En vano el Sr. Senador citó en prueba de su aserto un caso particular, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sinceró victoriosamente de tan injusto cargo, manifestando, no solo que desafiaba al Sr. Caneja á que citase un solo negocio eclesiástico que estuviese detenido en su ministerio, sino tambien la suma circunspección con que el Gobierno se conducía en todas las cuestiones que tocaban en algun modo á la grave y delicada de las negociaciones con la corte romana, á la cual delicaba su mayor atención.

Tomó después parte en el debate el Sr. duque de Frias á nombre de la comisión, y pronunció un breve discurso por no tener S. S., como notó oportunamente, adversarios que combatir.

En seguida fue aprobado el artículo único del proyecto de ley, habiendo retirado los Sres. marques de Vallgornera y Perez de Meca la enmienda y adición que tenían presentada, y que las satisfactorias aclaraciones de los Sres. Ministros habian venido á hacer del todo innecesarias.

Ocupó por último el Senado en la votación definitiva de tres proyectos de ley. El de autorización para modificar los derechos procesales; el de devolución al clero de los bienes no vendidos, y el de vagos.

Terminadas las votaciones se levantó la sesión, anunciándose que la próxima se verificaría cuando el Senado tuviera asuntos en que ocuparse.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Habiéndose celebrado en este día el sorteo para la amortización de 25 acciones del antiguo empréstito de 5 millones para la habilitación de la carretera de las Cabrillas, han salido agraciados los números siguientes: 5, 16, 21, 29, 55, 56, 91, 96, 150, 165, 171, 176, 197, 228, 344, 348, 349, 551, 585, 591, 411, 454 y 485.

Lo que se hace saber á los tenedores de las acciones correspondientes á los números expresados para que desde el día 5 del corriente en adelante acudan á esta dirección á recibir el valor capital de las mismas y los réditos vencidos hasta fin de Marzo último: todo conforme á lo dispuesto en Real orden de 2 de Octubre de 1841.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

El Sr. D. Facundo Goñi continuará las lecciones de derecho internacional el miércoles 2 del corriente á las ocho de la noche, y seguirá explicando en los mismos días y horas de las semanas sucesivas.

Inspección de minas del distrito de Sierra-Almagrera y Murcia.—Ignorándose el paradero de D. Juan José Mateos y D. Joaquín Esquiñas, vecinos que han sido de esta ciudad; D. José Ruiz y Zamora, cuya vecindad se ignora; D. Antonio Elaseo, de Velez; D. Juan Diego Delgado Peña, de Mazarron, y D. Blas Brando, de Caravaca, socios de las compañías mineras tituladas la Paz y la Regeneradora, establecidas en la villa de Caravaca, de la provincia de Murcia, se les hace saber, mediante el presente anuncio, así como á D. Juan Nepomuceno Fernandez, vecino de Cádiz, y á D. Genaro Feraco, que lo es de la Puebla de Don Fadrique, que si en el preciso é improrrogable término de un mes, contado desde el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno, no hacen efectivos sus respectivos descubiertos en las mencionadas sociedades, serán declarados como separados de las mismas sin lugar á reclamación de ninguna especie.

Lorca 29 de Marzo de 1845.—Francisco de S. Garcia.

LOTERIA PRIMITIVA.

Extracción del 31 de Marzo de 1845.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

18, 73, 61, 6, 33.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 1º de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 5/8, 8/16, 5/8, 1/4 y 25 7/16 á v. f. vol. y firme.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 34 15/16, 7/8, 1/2, 35 1/8, 55, 54 15/16, 9/16, 5/8, 11/16, 7/16, 3/8 y 34 3/4 á v. f. vol. y firme: 35 3/8, 5/8, 1/4 y 35 1/8 á v. f. vol. á prima de 3/4, 1/2 y 5/8 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 8 1/4, 7/32, 1/8 y 8 1/16 á v. f. ó vol.: 8 1/2 á 60 d. f. vol. á prima de 1/4 por 100.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem del Iris nominales, 115 al contado.

Idem idem al portador, 114 id.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 5/8 dia. Paris, 16-9 á 8.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 5/8 pap. id.	Santander, par.
Bilbao, 1/2 d.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 1 id.	Sevilla, 1 1/8 id.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, 5/8 id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

GRAMATICA inglesa, por el presbítero D. Joaquín Faria y Camargo, misionero apostólico de Londres, capellan profesor del colegio general militar 7º.

La simple comparación de esta Gramática con las pocas publicadas hasta el día en nuestro propio idioma bastará para conocer su mérito é importancia. Los que se dediquen al estudio del inglés hallarán en esta obra las ventajas de un método sencillo y claro, que facilita el adquirir en poco tiempo los conocimientos necesarios de la lengua inglesa, tan necesaria hoy ó mas que la francesa.

Se halla de venta en las librerías de Sanz, calle de Carretas; Brun, calle Mayor, y Monier, carrera de San Gerónimo, al precio de 16 rs. en rústica. En las provincias se vende con el aumento de 4 rs. en ejemplar. 1

HISTORIA del descubrimiento y de la conquista de América, por Campe, traducida por D. Francisco Fernandez Villabril, con una introducción histórica y un apéndice relativo al estudio actual y división geográfica de las repúblicas de América, escrito por el mismo traductor: edición de lujo con 125 grabados y 16 magníficas láminas, tiradas aparte del texto en exquisito papel. Un tomo en 8º mayor de 400 páginas, satinado á lustre y perfectamente encuadernado á la rústica con una elegantísima cubierta de color: 50 rs. en Madrid y 54 en provincias para los suscritores al Museo de las familias ó á la Biblioteca popular económica que la pidan antes del 15 de Abril. Desde esta fecha en adelante ni un solo ejemplar se expedirá á menos precio que 40 rs. en Madrid y 44 en provincia para los referidos suscritores, 50 y 54 para los que no lo fueren.

Se ha repartido ya á los suscritores de Madrid, y se está remitiendo á los de provincia. Los que gusten adquirirlo se dirigirán al Gabinete literario, calle del Principe, ó á los correspondientes del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado, editor de esta publicación.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se pondrá en escena la muy aplaudida comedia, en tres actos, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

TOROS Y CAÑAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Guzman y Fernandez.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA,

en la que el actor D. Mariano Fernandez desempeña cuatro distintos caracteres.

CRUZ. A las ocho de la noche.

HERNANI.

CIRCO. A las ocho de la noche.

1º Gran sinfonía á toda orquesta.

2º Recuerdo de Bellini, variaciones para violin, compuestas y ejecutadas por Mr. Artot.

3º Coro del acto tercero del Nabuco.

4º Variaciones sobre un tema de la Lucía, compuestas y ejecutadas por Mr. Artot.

5º Coro del cuarto acto de I Lombardi.

6º El carnaval en Venecia, variaciones compuestas por Paganini y ejecutadas por Mr. Artot.

EL LAGO DE LAS HADAS,

baile en dos actos, en el que harán su primera salida la señora Bernard y el Sr. Massot, primer bailarín de esta compañía.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.